



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°063-2024-GSMYGA-MPPA-A**

Aguaytía, 05 de setiembre del 2024.

**VISTO:** El Expediente Externo N°08967-2024; El Escrito S/N; Informe N°0303-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A; Opinión Legal N°016-2024-KAES-AE-GSMYGA.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial;

Que, de idoneidad con el artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17°, numeral 17.1, literal I) de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Establece lo siguiente: Competencias fiscalizadoras. "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre: (...). I) **Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;**

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 259° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo señala: **Caducidad Administrativa del Procedimiento Sancionador**, el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo;

Que, de conformidad con la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General del mismo artículo antes precitado señala en su numeral 2) lo siguiente: **Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.** Que, en el numeral 3) La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio;

Que, mediante ESCRITO S/N, de fecha 24 de mayo del 2024 el Señor Pedro Arostegui Rivera, identificado con DNI.N°44271211, con domicilio legal en Centro Poblado Alexander Von Humboldt se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad cuyo asunto señala: Solicito el Archivamiento de Papeleta de Infracción de Transito N°001380-19(29-08-2021), y que ha la fecha han transcurrido nueve (9)





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**AGUAYTIA**  
**GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL**

meses sin que se notifique la Resolución de Sanciones ; Es correcto inferir que el procedimiento sancionador ha caducado y debe procederse automáticamente a su archivamiento definitivo;

Que, mediante INFORME N°0303-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 10 de julio del 2024, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial se dirige a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cuyo asunto señala: Recomienda que debe declararse la caducidad de la papeleta de infracción de Transito N°001380-19, impuesta el 29 de agosto del 2021; Recomienda a quien corresponda cumpla con el levantamiento de la PIT 001380-19, impuesta el 29 de agosto del 2021 con código de infracción M-01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"; Por el transcurso de más de 9 meses sin notificación de resolución respectiva y se elimine del sistema informático del MTC, a nombre de Pedro Arostegui Rivera y se cumpla con la obligación de notificar al administrado;

Que, mediante Opinión Legal N°016-2024-KAES-AE-GSMYGA, de fecha 02 de setiembre del 2024, la Asesora Externa de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental se dirige a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cuyo asunto señala: Opina; Declarar la caducidad administrativa de la Papeleta de Infracción de Transito PIT. N°001380-19, con Código de Infracción: M-01, impuesta el 29 de agosto del 2021 a solicitud del recurrente;

Que, de los hechos materia de análisis de idoneidad con el informe técnico: Informe N°0303-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y de conformidad con la normativa legal vigente se puede verificar que corresponde realizar el archivamiento de la papeleta de Infracción N°001380-19, con Código: M-01- "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito. " de fecha 29 de agosto del 2021, presentado por el Señor Pedro Arostegui Rivera; Por haber transcurrido más de 09 meses sin la notificación de resolución de sanción debido a que el procedimiento sancionador ha caducado, razón por lo que debe procederse a su archivamiento y se elimine del sistema informático del MTC;



Que, la Sub Gerencia de Transporte y seguridad vial, es la unidad orgánica responsable de, planificar, gestionar, reglamentar y fiscalizar, en forma integral los procesos y actividades del servicio de transporte público, tránsito y vialidad en la provincia. Depende de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, tal como lo establece en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

Que, de conformidad con el inciso p) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad Señala: **FUNCIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL: Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE** la Caducidad Administrativa de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT.N°001380-19, con Código de Infracción: M-01, impuesta el 29 de agosto del 2021, a solicitud del recurrente **SR. PEDRO ARÓSTEGUI RIVERA**, identificado con **DNI.N°44271211**, debiendo **ARCHIVARSE** automáticamente, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, actualizar el sistema informático del Ministerio de Transporte y Comunicaciones M.T.C. Dejando sin efecto la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT.N°001380-19, con Código de Infracción: M-01, impuesta el 29 de agosto del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la institución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, un ejemplar de la presente Resolución al Administrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 18°, 20°, 22°, 23°, 24° y 25° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y a los interesados, así como a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para los efectos de Ley que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
Ing. David Ramirez Saravia  
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL